



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1027 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plazo para regularizar las licencias por salud

Referencia : NC-40-DAST-N° 3590

Fecha : Lima, 08 JUL. 2019

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director de Administración de Personal de la Fuerza Aérea del Perú nos consulta respecto al plazo que tienen los servidores para presentar los certificados médicos que justifiquen el otorgamiento de licencias por salud.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los plazos para presentar el certificado médico**

El otorgamiento de las licencias por salud se encuentra supeditado a la presentación del respectivo certificado médico. A través del Informe Técnico N° 1129-2018-SERVIR/GPGSC, este ente rector se ha pronunciado sobre los datos que debe contener un certificado médico para ser considerado válido por la entidad.

- 2.4 Sin embargo, no se ha regulado de manera general el plazo que tiene el servidor para justificar su ausencia ante la entidad con el certificado médico. Solo en el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" exige que aquellos servidores que se hubieran encontrado hospitalizados por enfermedad o accidente deberán presentar el certificado médico dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación al servicio.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

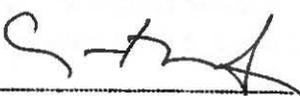
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.5 Por ello, ante la ausencia de un plazo para la presentación del certificado médico por parte de los servidores de otros regímenes, o para los servidores del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 que no hubieran sido hospitalizados, corresponde que cada entidad emita las directrices orientadas a fijar dicho plazo –aplicando el principio de razonabilidad– y así contar con reglas claras que eviten que los servidores se vean perjudicados al realizar justificaciones extemporáneas.
- 2.6 Finalmente, en relación a la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario a los servidores que presenten el certificado médico con retraso, informamos que para tal propósito previamente la entidad debió haber fijado en su normativa interna cuál es el plazo dentro del cual debe regularizarse la inasistencia por descanso médico, pues no se puede hablar de un incumplimiento de plazo si este no ha sido delimitado. De ser así, corresponderá a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios identificar si ello constituiría una falta y, de ser así, subsumir la conducta infractora en la norma presuntamente vulnerada.

### III. Conclusiones

- 3.1 No existe regulación general que fije el plazo dentro del cual los servidores deberán presentar ante la entidad el certificado médico que justifique su inasistencia.
- 3.2 Solo para los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que hubieran sido hospitalizados por enfermedad o accidente, la normativa de su régimen ha previsto que presenten el certificado médico dentro de las 24 horas siguientes a su reincorporación al servicio.
- 3.3 Ante la ausencia de regulación general, corresponde a cada entidad establecer plazos razonables para que los servidores justifiquen –con el respectivo certificado– sus inasistencias producto de descansos médicos.
- 3.4 La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada entidad es la llamada a identificar si la presentación extemporánea de certificados médicos constituye una posible falta, para tal fin deberán subsumir la conducta infractora en la norma presuntamente vulnerada.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL